

DECRETO 4652 DE 2006

(diciembre 27)

por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006.

Nota: Modificado por el Decreto 3840 de 2008, por el Decreto 3951 de 2007 y por el Decreto 1494 de 2007.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, especialmente la señalada en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regulado en la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, debe estar dirigido a garantizar los derechos de los adolescentes, especialmente aquellos relacionados con la administración de justicia y su intervención en las actuaciones judiciales originadas en los delitos cometidos por adolescentes, así como la intervención y reparación de las víctimas;

Que en el Sistema Penal para Adolescentes, el proceso y las medidas adoptadas son de carácter específico, pedagógico y diferenciado respecto al sistema de adultos;

Que para garantizar el cumplimiento de los principios del Sistema Penal de Adolescentes y su adecuada aplicación, se requiere contar con los fundamentos técnicos, financieros, presupuestales y de gestión que permitan su implementación gradual con base en una planeación adecuada;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Implementación gradual del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. La implementación gradual del Sistema Penal para Adolescentes comprende todos los procesos dirigidos a la preparación de su entrada en operación, tales como:

1. Estudios técnicos, financieros y presupuestales, infraestructura física y tecnológica y modelos de gestión y talento humano.
2. Organización de las competencias territoriales, adecuación de plantas de personal e implementación del modelo de gestión y centros de servicios judiciales.
3. Formación de funcionarios y empleados del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
4. Adecuación de la infraestructura física y tecnológica.

Parágrafo. Los anteriores procesos se iniciarán por parte del Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a partir del 1° de enero de 2007, y la puesta en operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá lugar a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007, en los distritos judiciales señalados en el presente decreto.

Artículo 2°. Modificado por el Decreto 3951 de 2007, artículo 1°. Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera fase. Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. Segunda fase. Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales y Buga. Iniciará

su operación a más tardar el día primero (1°) de abril de 2008.

3. Tercera fase. Modificada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Popayán, Santa Rosa de Viterbo y Tunja. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2008.

Texto anterior: "Tercera fase. Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Popayán, Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Cundinamarca y Antioquia. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2008."

4. Cuarta fase. Modificada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Cúcuta y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2008.

Texto anterior: "Cuarta fase. Distritos Judiciales de Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pamplona Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de abril de 2009."

5. Quinta fase. Modificada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Antioquia, Barranquilla, Cartagena, Cundinamarca, Ibagué, Montería, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de junio de 2009.

Texto anterior: "Quinta fase. Distritos Judiciales de San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2009."

Sexta fase. Adicionada por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. Distritos Judiciales de Arauca, Florencia, Pasto, Quibdó, San Andrés, Villavicencio y Yopal. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de diciembre de 2009.

Parágrafo. Modificado por el Decreto 3840 de 2008, artículo 1º. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.

Texto anterior del parágrafo.: “La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.”.

Texto anterior: Modificado por el Decreto 1494 de 2007, artículo 1º. “Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera Fase. Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. Segunda Fase. Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Popayán, Tunja y Santa Rosa. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2008.
3. Tercera Fase. Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta, y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2008.
4. Cuarta Fase. Distritos Judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2009.
5. Quinta Fase. Distritos Judiciales de Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta

a los recursos que para tal efecto se apropien en el presupuesto general de la Nación.”.

Texto inicial del artículo 2º.: “Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera Fase: Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. Segunda Fase: Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1) de enero de 2008.
3. Tercera Fase: Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2008.
4. Cuarta Fase: Distritos Judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2009.
5. Quinta Fase: Distritos Judiciales de Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de julio de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.”.

Artículo 3º. Las entidades que forman parte del Sistema Penal para Adolescentes prestarán su concurso y dispondrán lo pertinente para la implementación y puesta en operación el Sistema Penal de Adolescentes, de conformidad con los recursos que para el efecto destine el Gobierno Nacional.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.